

REGULARIZA Y ORDENA PAGO DE FACTURA
QUE INDICA

SANTIAGO, 003763 17.07.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 01 de 2018, que aprobó el presupuesto Universitario para el año 2018; el Decreto 341 de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución Exenta N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Admisión de la Universidad de Santiago de Chile, a través de la licitación pública ID 5067-190-L117, hizo el llamado público para el suministro de agua purificada para la Feria Científica año 2017.

b) Que, el día 16 de octubre de 2017 se adjudicó la licitación indicada en el considerando a), al proveedor Comercial Norte Sur SpA, RUT N° 76.632.016-3, a través de Orden de Compra N° 5067-3316-SE17.

c) Que, las bases administrativas Especiales indicadas en el considerando a), establecen que el servicio requerido debe ser con instalación de dispensadores en las dependencias de la Universidad, para el día 17 de octubre de 2017.

d) Que, el proveedor Comercial Norte Sur SpA, coordina con el personal de la Unidad de Admisión la entrega de dispensadores e instalación, sin embargo, según informa proveedor en correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2017, *“personal que recibió no quiso dejarlos instalados, por lo cual se informó y se dejó un manual de uso que quedó bajo su responsabilidad”*.

e) Que, con fecha 19 de octubre de 2017, mediante correo, la Jefa de la Unidad de Admisión confirma que la instalación de los equipos dispensadores fue hecha por funcionarios de la Universidad.

f) Que, con fecha 18 de octubre de 2017, la funcionaria Macarena Cárcamo, de la Vicerrectoría Académica de la Universidad, suscribió el documento titulado “Garantía del equipo dispensador”, en donde se deja establecido que la garantía no cubre el mal uso del dispensador, como *“[e]l uso del dispensador encendido y sin agua en sus estanques”*, agregando al final del documento que *“[e]l dispensador no puede trabajar sin agua ya que se puede bloquear o quemar”*, fijándose como valor de cada equipo dañado el monto de \$126.000.- más IVA.

g) Que, el día 19 de octubre de 2017, personal de la Unidad de Admisión, al momento de instalar los dispensadores, notó que uno de ellos emitió humo por la parte posterior, lo que fue informado el mismo día, vía correo electrónico, al proveedor, quien responde que *“el equipo se quemó ya que lo enchufaron sin llenar antes el estanque de agua”*.

h) Que, el día 19 de octubre, se entrega en reemplazo un dispensador para no interrumpir la actividad planificada.

i) Que, con fecha 23 de octubre de 2017, el proveedor comunica que, luego de la revisión técnica correspondiente, el daño se produjo por quemadura del motor por sobrecalentamiento, dado que éste fue utilizado sin agua, adjuntando fotografías que dan cuenta de la misma.

j) Que, de acuerdo a lo expuesto por la Jefa de la Unidad de Admisión en correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2017, se acordó con el proveedor el monto a pagar por el daño sufrido por el equipo de su propiedad, siendo este de \$66.640.- IVA incluido.

k) Que, para efectuar el pago del equipo dañado, la Unidad de Admisión generó Solicitud de Compra N° 30225 de fecha 07 de noviembre de 2017, por un monto



total de \$66.640.-, generando finalmente el envío a pago de la Factura N° 96, emitida por el proveedor con fecha 21 de diciembre de 2017.

l) Que, no obstante no obedecer a una compra pública llevada a cabo por la Universidad, la obligación de pago surge toda vez que se constató que el daño producido a un bien del proveedor se ocasionó en dependencias de esta y por personal propio, de manera que, de no pagar el valor equivalente del bien, según da cuenta la factura emitida por el proveedor, la Universidad estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa, en detrimento de aquel.

m) Que, de manera análoga a lo señalado por la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, entre otros, en Dictámenes números 6.768 de 2003; 1.585, de 2004; 48.352, de 2005; 45.484, de 2008; 46.201, de 2009, 18.900 y 42.311, ambos de 2010; 31.770, de 2013, según los cuales el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, cabe sostener que el hecho de haber prestado el servicio de manera diligente el proveedor, e incluso reponiendo a su costa el bien dañado a fin de mantener la continuidad del servicio que le fuera adjudicado, torna más clara la obligación recíproca de la Universidad de reparar el daño ocasionado a un bien de su propiedad con el cual estaba prestando dicho servicio.

n) Que, existiendo de parte del proveedor ya individualizado una expectativa justificada de cumplimiento de obligación de pago por parte de la Universidad, y concurriendo los antecedentes y documentos concordantes que permitan el respectivo pago, se configura la habilitación legal para regularizar una situación consolidada por aplicación del principio general de confianza legítima, debiéndose en consecuencia ordenar el pago del monto equivalente al equipo dañado del proveedor.

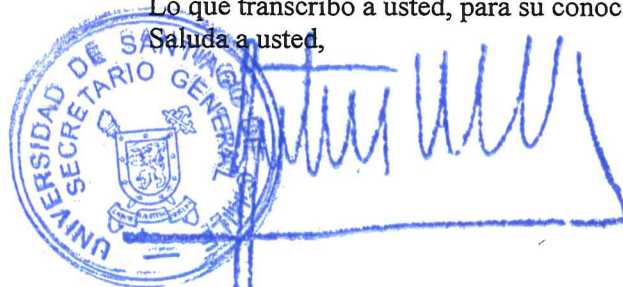
RESUELVO:

1. **REGULARÍCESE Y PÁGUESE** la reposición del activo dañado propiedad del proveedor Comercial Norte Sur SpA, RUT N° 76.632.016-3, correspondiente a un dispensador de agua, según da cuenta la Factura N° 96, de fecha 21 de diciembre de 2017, por un monto total de \$66.640.- IVA incluido.

2. **IMPÚTESE** gasto derivado del presente acto administrativo, por un monto total de \$66.640.- pesos, IVA incluido, al Centro de Costos 111, Partida 7, sub-partida G760, ítem G767, del presupuesto Universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/AJT/RCL/MTA-JLG

Distribución:
1. Departamento de Finanzas y Tesorería
1. Unidad de Adquisiciones
1. Oficina de Partes
1. Archivo Central
HR 182/2018 – SOL N° 30225

